

RESOLUCIÓN No. 01797

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 20015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **LUIS JAVIER CARDONA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.366.728, en calidad de representante legal, de la sociedad **NAVITRANS S.A.S.**, con NIT. 890.903.024-1, mediante el **Radicado No. 2013ER152120 del 12 de noviembre de 2013**, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 13 C-31, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que a través del radicado anteriormente enunciado, la sociedad **NAVITRANS S.A.S.**, con NIT. 890.903.024-1, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, del 24 de septiembre de 2013.
4. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, con matrícula No. 50C-993413, emitido el 24 de septiembre de 2013.

RESOLUCIÓN No. 01797

5. Autorización del señor RICARDO DE J. DUQUE PELÁEZ, representante legal de la sociedad NAVISABANA S.A con Nit. 900.447.782-5, propietaria del inmueble con matrícula No. 50C-993413, para que la sociedad NAVITRANS S.A.S tramite el permiso de vertimientos.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermite.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Concepto de Uso de Suelo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación.
18. Copia del aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. Recibo No. 866836/453729 por un valor de UN MILLON TRES MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$1.003.114.00) emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto de permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 13 C-31 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, lugar donde desarrolla actividades la sociedad **NAVITRANS S.A.S.**, con NIT. 890.903.024-1, cuyo representante legal es el señor **LUIS JAVIER CARDONA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.366.728.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 01034 del 13 de febrero de 2014**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., presentado por el señor **LUIS JAVIER CARDONA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.366.728, en calidad de representante legal, de la sociedad **NAVITRANS S.A.S.**, con NIT. 890.903.024-1, del predio ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 13C-31, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 27 de febrero de 2014, a la señora **MARIA PATRICIA MELO REMOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.936.757, en calidad de Autorizada del señor **LUIS JAVIER CARDONA**

RESOLUCIÓN No. 01797

VELASQUEZ, representante legal de la sociedad **NAVITRANS S.A.S.**, quedando ejecutoriado el 28 de febrero de 2014.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 29 de abril de 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 21 de abril de 2014, a las instalaciones de la sociedad **NAVITRANS S.A.S.**, ubicadas en la Avenida Ciudad de Cali No. 13C-31 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2013ER152120 del 12 de noviembre de 2013 y 2013ER152115 del 12 de noviembre de 2013**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 04240 del 20 de mayo de 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02464 del 3 de agosto de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 21 de abril de 2014, a las instalaciones de la sociedad **NAVITRANS S.A.S.**, ubicadas en la Avenida Ciudad de Cali No. 13C-31 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2013ER152120 del 12 de noviembre de 2013 y 2013ER152115 del 12 de noviembre de 2013**, emitió el **Concepto Técnico No. 04240 del 20 de mayo de 2014**, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

2013ER152120 de 12/11/2013
Información Remitida
<p><i>Mediante el cual el usuario solicita a esta Secretaría el registro de vertimientos para lo cual presenta la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Formulario de solicitud.</i> - <i>Certificado de cámara y comercio.</i> - <i>Copia del último comprobante de pago por el servicio de suministro de Agua (Acua Tiempo - Carrotanque).</i> - <i>Diagrama de Flujo del proceso productivo o de la prestación de servicios.</i> - <i>Plano del predio donde se identifican las redes hidráulicas.</i>
Observaciones
<p><i>El formulario se encuentra debidamente diligenciado y firmado por el representante legal, la empresa no cuenta con el servicio de alcantarillado para lo cual compran el recurso a una empresa de distribución mediante carro tanques, de igual forma el diagrama de flujo es claro y coherente con las actividades generadoras de vertimientos.</i></p>

RESOLUCIÓN No. 01797

De otra parte se verificó que el Usuario descarga los vertimientos a la red de alcantarillado público de la ciudad, según las obras adelantadas que se describen en el radicado 2012ER040871 de 28/03/2012, el informe emitido por el laboratorio encargado de la caracterización y lo informado en la visita técnica.

2013ER152115 de 12/11/2013

Información Remitida

El Usuario solicita a este Secretaría el permiso de vertimientos para lo cual adjunta el Formulario único de solicitud y adjunta documentación relacionada.

Observaciones

La información de la solicitud se evalúa en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico.

4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	El formulario se encuentra debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.	SI
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	El usuario presenta claramente el nombre, dirección e identificación del solicitante	SI
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No aplica	SI
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Presenta el respectivo certificado de existencia y representación legal.	SI
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	No aplica	SI
Costo del proyecto, obra o actividad	Se establece un valor de proyecto de (\$26.032.869.000) Formulario de solicitud.	SI
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Se presenta factura de compra a Carrotanque, empresa Acua Tiempo.	SI
Características de las actividades que generan el vertimiento	Informe de procesos y procedimientos, descripción de las áreas y actividades.	SI
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Presenta dos (2) planos donde se identifica la descarga a la red de alcantarillado y las redes hidráulicas. (Escala 1:400).	SI

RESOLUCIÓN No. 01797

Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Red de alcantarillado de Bogotá.	SI
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	0.172 – Informe de caracterización.	SI
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Seis (6) días a la semana.	SI
Tiempo de la descarga en horas por día	8 Horas/día	SI
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Intermitente	SI
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Presenta informe de caracterización evaluado en el numeral 4.1.4 del presente concepto.	SI
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Presenta informe detallado de la ubicación, descripción de la operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	SI
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	Presenta concepto sobre el uso del suelo	SI
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Presenta original de la constancia de pago por valor de (\$ 1.003.114).	SI

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	22/08/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	NINGUNO
	Parámetro(s) subcontratado(s)	NINGUNO
	Horario del muestreo	08:00 – 16:00
	Duración del muestreo	OCHO (8) HORAS
	Intervalo de toma de muestra	15 MINUTOS

RESOLUCIÓN No. 01797

	muestras	
	Tipo de muestreo	COMPUESTO
	Lugar de toma de muestras	CAJA INSPECCIÓN INTERNA
	Reporte del origen de la descarga	ÁREA DE LAVADO VEHICULAR
	Tipo de descarga	BATCH
	Tiempo de descarga (h/día)	8 HORAS / DIA
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6 DIAS / SEMANA
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	RED DE ALCANTARILLADO
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.172

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Hydrocarburos Totales	mg/l	<10	20	CUMPLE

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	69	800	CUMPLE
DQO	mg/l	218	1.500	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/l	18	100	CUMPLE
pH	Unidades	7.03-8.23	5,0 – 9,0	CUMPLE
Sólidos Sedimentables	mL/L	0.1-0.5	2	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	101	600	CUMPLE
Temperatura	°C	18.6	30	CUMPLE
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	3.58	10	CUMPLE

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO ₅	0.34
DQO	1.079

RESOLUCIÓN No. 01797

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Grasas y Aceites	0.08
Tensoactivos (SAAM)	0.018
Hidrocarburos Totales	0.04

Una vez analizados los resultados del informe de caracterización de las aguas residuales se establece que el Usuario **CUMPLE** con los valores permisibles para la descarga de vertimientos a la red de alcantarillado público de la ciudad.

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
<u>En materia del Permiso de vertimientos</u>	
<p>La empresa NAVITRANS SAS Con NIT 890.903.024-1, genera vertimientos de Agua Residual No Domestica, provenientes del lavado de vehiculos, los cuales son descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el usuario es objeto de tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</p> <p>Asi mismo y considerando que el usuario mediante el radicado 2013ER152120 del 12/11/2013, presentó la solicitud de permiso de vertimientos con toda la información requerida de forma completa, y argumentándose en el Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos por un periodo de cinco (05) años a NAVITRANS SAS SEDE TINTALITO ubicada en la Av. Ciudad de Cali No. 13 C – 31.</p> <p>(...)</p>	

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GESTIÓN JURIDICA

6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

SE DETERMINA TECNICAMENTE VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS a NAVITRANS SAS -SEDE TINTALITO ubicada en la Av. Ciudad de Cali No. 13 C – 31. Con NIT890.903.024-1, de la localidad de Kennedy, por un periodo de cinco (05) años, en los cuales tendrá las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación

RESOLUCIÓN No. 01797

de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.

2. *Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*
3. *No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias y dar cumplimiento a las demás prohibiciones establecidas en el artículo 24 y las actividades no permitidas establecidas en el artículo 25 del Decreto 3930 de 2010.*
4. *Realizar la caracterización del vertimiento industrial y radicarlo ante esta Entidad para efectos de seguimiento del permiso de vertimientos, cumpliendo con la siguiente metodología:*
 5. *Frecuencia: **Anual** en los primeros cinco días de los meses de **Agosto***
 6. *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad).*
 7. *Muestreo de tipo **Compuesto** durante ocho (8) horas en las cuales deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, aforar el caudal y monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
 8. *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables (SS), DBO (5), DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas e hidrocarburos totales (HC).*

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

NOTA: *La caracterización presentada para el seguimiento del permiso de vertimientos, también podrá utilizarse para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB), mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 01797

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

RESOLUCIÓN No. 01797

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la Ley 153 de 1887 que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, la cual, en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, así resulta evidente que el Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa ha salido del mundo jurídico.

RESOLUCIÓN No. 01797

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015 no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado por el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, norma vigente en materia de usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos, y por ello es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, conforme al artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01797

observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo), razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 02464 del 3 de agosto de 2015**, “a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 04240 del 20 de mayo de 2014**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **NAVITRANS S.A.S.**, con NIT. 890.903.024-1.

Que la sociedad **NAVITRANS S.A.S.**, con NIT. 890.903.024-1., presentó la solicitud de permiso de vertimientos a través del **Radicado No. 2013ER152120 del 12 de noviembre de 2013**, razón por la cual, el permiso de vertimientos se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 04240 del 20 de mayo de 2014**, se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **NAVITRANS S.A.S.**, con NIT. 890.903.024-1, para el predio de la Avenida Ciudad de Cali No. 13 C-31, de la localidad de Kennedy de esta ciudad.

Que el **Concepto Técnico No. 04240 del 20 de mayo de 2014**, consideró viable desde punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3, del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **NAVITRANS S.A.S.**, con NIT. 890.903.024-1, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y

RESOLUCIÓN No. 01797

manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital; o en las normas que la modifique.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto. “

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015 prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 así:

“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

- 2. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones*

Página **13** de **18**

RESOLUCIÓN No. 01797

establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años.

Que de acuerdo con lo anterior, la norma de calidad prevista en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, se exigirá para las caracterizaciones futuras de conformidad con el régimen de transición antes indicado.

Que la sociedad **NAVITRANS S.A.S.**, con NIT. 890.903.024-1, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **NAVITRANS S.A.S.**, con NIT. 890.903.024-1, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean

RESOLUCIÓN No. 01797

necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **NAVITRANS S.A.S.**, con NIT. 890.903.024-1, cuyo Representante Legal es el señor **LUIS JAVIER CARDONA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.366.728, para los puntos de descarga **X (Norte):** 92906.12; **Y (Este):** 106710.30 (Fuente: Sinupot), en el predio de la Avenida Ciudad de Cali No. 13 C-31, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **NAVITRANS S.A.S.**, con NIT. 890.903.024-1, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **NAVITRANS S.A.S.**, con NIT. 890.903.024-1, a través de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado

RESOLUCIÓN No. 01797

público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.

3. No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias y dar cumplimiento a las demás prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.3 y las actividades no permitidas establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.4 del Decreto 3930 de 2010.
4. Realizar la caracterización del vertimiento industrial y radicarlo ante esta Entidad para efectos de seguimiento del permiso de vertimientos, cumpliendo con la siguiente metodología:
 - a) Frecuencia: **Anual** en los primeros cinco días de los meses de **Agosto**
 - b) Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad).
 - c) Muestreo de tipo **Compuesto** durante ocho (8) horas en las cuales deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, aforar el caudal y monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
 - d) Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables (SS), DBO (5), DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas e hidrocarburos totales (HC). Para establecer el cumplimiento se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

PARÁGRAFO. La caracterización presentada para el seguimiento del permiso de vertimientos, también podrá utilizarse para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB), mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **NAVITRANS S.A.S.**, con NIT. 890.903.024-1, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

RESOLUCIÓN No. 01797

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **NAVITRANS S.A.S.**, con NIT. 890.903.024-1, a través de su representante legal, el señor **LUIS JAVIER CARDONA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.366.728, o a quien haga sus veces, en la nomenclatura urbana Avenida las Américas Calle 20 No. 39-73 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 05 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA 05 2014 425 (1 Tomo)
Persona Jurídica: NAVITRANS S.A.S.,
Predio: Avenida Ciudad de Cali No 13C-31
Concepto Técnico: 04240 de fecha 20 de mayo de 2014
Proyectó: Constanza Pantoja Cabrera
Revisó: Germán Augusto Vinasco Meneses
Revisó: Sandra Lucía Rodríguez Rojas
Aprobó: María Fernanda Aguilar Acevedo
Acto: Resolución otorga permiso de vertimientos
Asunto: Vertimientos
Localidad: Kennedy

RESOLUCIÓN No. 01797

Cuenca: Fucha

Elaboró:

Constanza Pantoja Cabrera C.C: 1018416784 T.P: 212.732 CSJ CPS: CONTRATO 579 DE 2015 FECHA EJECUCION: 14/08/2015

Revisó:

German Augusto Vinasco Meneses C.C: 14637979 T.P: N/A CPS: CONTRATO 1157 DE 2015 FECHA EJECUCION: 25/09/2015

SANDRA LUCIA RODRIGUEZ C.C: 52116615 T.P: N/A CPS: CONTRATO 879 DE 2015 FECHA EJECUCION: 30/09/2015

Jenny Carolina Acosta Rodriguez C.C: 52918872 T.P: N/A CPS: CONTRATO 954 DE 2015 FECHA EJECUCION: 2/10/2015

Maria Fernanda Aguilar Acevedo C.C: 37754744 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 1/10/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 5/10/2015